

cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior con fundamento en el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de

forma, por personas o entidades.- f).- Coordinarse con Asociaciones Civiles similares existentes en el Estado o en el país para el logro de intereses comunes.- g).- Celebrar y dar cumplimiento a todos los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social y para el logro de sus objetivos, sin el afán de lucro o especulación comercial.- h).- Emitir, girar, endosar, aceptar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en cumplimiento de su objeto social, y sin fines de lucro o especulación comercial.- i).- En general, realizar todas las actividades que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que la Asociación pueda intervenir en campañas políticas o se involucre en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación. No se considera actividad de ese tipo la publicación de un análisis o investigación que no tenga carácter proselitista, o la asistencia táctica a un órgano gubernamental que lo hubiera solicitado por escrito, o la realización de actividades estrictamente artísticas o culturales, por convenio o contrato, sin vinculación directa o inmediata con actividades proselitistas o político electorales, cuando sean necesarios o convenientes para el objeto social.-----

CUARTO.- La duración de la Asociación será de **99 noventa y nueve años** pudiendo sin embargo disolverse por acuerdo expreso del 75% setenta y cinco por ciento de la Totalidad de los Asociados, en la Asamblea General que así lo acuerde.-----

QUINTO.- El domicilio de la Asociación es en la Ciudad de Romita, Guanajuato, México.-----

SEXTO.- El patrimonio de la Asociación se conformará con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen a sus asociados; los donativos que reciba, los pagos que se le hagan por los servicios que preste y el producto de los festivales que lleguen a organizarse.-----

SÉPTIMO.- Todos los ingresos que se obtengan por la asociación serán destinados exclusivamente a los fines para los cuales fue constituida en virtud de que esta asociación no persigue objeto de lucro.-----

OCTAVO.- Serán miembros de la asociación las siguientes personas:-----

1.- Los fundadores que constituyen la Asociación sin que por ello les de derecho a beneficios o privilegios especiales.-----

2.- Las personas que sean admitidas con posterioridad previo acuerdo de la Junta Directiva que ratificará en su oportunidad la Asamblea General de Asociados. Tanto la Junta Directiva como la Asamblea General de Asociados, cuidarán que los aceptados tengan la calidad moral necesaria y espíritu de entrega en beneficio de la comunidad.-----

3.- Para adquirir la calidad de asociado, se requiere tener la plena capacidad civil y ser mayor de edad, se trate de persona física así como cubrir puntualmente las cuotas que se establezcan.-----

caso de modificación de cuotas deberá girarse una circular a todos los asociados, 15 quince días antes de que entren en vigor las nuevas.-----

b).- Las comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio en los términos de lo dispuesto por el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, representarán a la Asociación ante las autoridades administrativas y judiciales, Federales de los Estados o Municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo y ante Árbitros y Arbitradores, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poderes y facultades conforme a la Ley. Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativas y no limitativamente facultades para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún en el de amparo, transigir, comprometer en Árbitros, articular y absolver posiciones; recusar, recibir pagos, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las renunciaciones y Convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 veintisiete Constitucional y su legislación reglamentaria e interpretativa.-----

c).- Abrir y cancelar cuentas bancarias, en forma mancomunada del **Presidente y el Tesorero**.-----

d) Constituir y retirar toda clase de depósitos de dinero de las cuentas bancarias.-----

e).- Nombrar y remover a toda clase de empleados de la Asociación, determinar facultades, obligaciones y remuneraciones, conferir poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración y revocarlos.-----

f).- Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, librar, respaldar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito.-----

g).- Realizar todas las operaciones, celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Asociación.-----

h).- Para promover denuncias y querrelas penales y otorgar el perdón cuando proceda, coadyuvar con el Ministerio Público y Promover el Juicio de Amparo y desistirse del mismo en los casos autorizados por la Ley.-----

i).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Asociados, en fin las facultades anteriores se entienden concedidas a la Junta Directiva con la limitación que no podrá enajenar o gravar los bienes o derechos de la Asociación cuando dichos bienes o derechos se encuentren afectados permanentemente a la prestación de un servicio, de los que administra la propia Asociación o bien cuando su cesión o enajenación se derive la imposibilidad de seguir cumpliendo con el objeto para el cual la Asociación fue creada.-----

j).- Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas con facultades especiales para pleitos y cobranzas con

DÉCIMO NOVENO.- No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación estén presentes la totalidad de los asociados.

VIGÉSIMO.- Las Asambleas se considerarán legalmente reunidas con la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de sus miembros activos. A este efecto, el Presidente de la Asamblea designará dos escrutadores, que certificarán el número de Asociados que ocurran a la Asamblea. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cada asociado tendrá derechos a un voto y en caso de empate en las votaciones, el Presidente de la Asamblea tendrá derecho a un voto de calidad, si una Asamblea General de Asociados no pudiera reunirse, por falta de QUÓRUM el día fijado por la convocatoria se repetirá ésta, fijando nuevo día y hora a la celebración de la Asamblea, la cual se considerará legalmente instalada y válidas las resoluciones que en ella se tomen, cualesquiera que sea el número de concurrentes.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Las resoluciones de la Asamblea General de Asociados, tomadas de acuerdo con éstos Estatutos, obligarán a todos los miembros de la Asociación, aún los ausentes o disidentes; a pesar de lo dispuesto en los artículos anteriores, se necesitará el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los Asociados presentes para:

1.- Ejercitar actos de dominio sobre los bienes de la Asociación en el caso previsto en el último párrafo del artículo DÉCIMO TERCERO.

2.- Para la modificación de los estatutos de la Asociación.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asociación se extinguirá en cualquiera de los casos siguientes:

a).- Por voto del setenta y cinco por ciento por lo menos de los Asociados.

b).- Por imposibilidad de seguir realizando sus objetivos y.

c).- Por incapacidad legal de seguir realizando sus objetivos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Determinada la extinción los bienes de la Asociación se aplicarán de acuerdo con las determinaciones que adopte la Asamblea General la que en todo caso podrá distribuir a los Asociados la parte equivalente del haber social que le corresponda de acuerdo con sus aportaciones, y decidirán que el remanente de dicho activo, se aplique a alguna asociación o fundación de beneficencia de objetos similares a la extinguida y en su defecto a una Institución de Asistencia Social.

VIGÉSIMO CUARTO.- Determinada la extinción de conformidad con los artículos precedentes, la Asamblea General de Asociados designará un o varios liquidadores para que procedan a realizar los inventarios de los bienes de la Asociación, siguiendo las instrucciones que, en todo caso, les otorgará la Asamblea de Asociados.

VIGÉSIMO QUINTO.- Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones

y suscribir el presente acto, manifestando ser mexicana, hija de padres mexicanos, nacida el 02 dos de Octubre del año 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, casada, originaria y vecina de la Ciudad de Romita, Guanajuato, con domicilio Avenida Caoba número 48 cuarenta y ocho, Colonia Loma Bonita, código postal 36210, dedicada a las labores de su hogar, sin estar afecta al Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Clave Única de Registro de Población **MOSA841002MGTRNR15** y con Registro Federal de Contribuyentes **MOSA841002HSA.**- La señora **BLANCA ESTELA FERNÁNDEZ BANDERAS** se identificó ante el suscrito Notario con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electora, con número vertical de la credencial (OCR) 2074091909810, cuya fotografía que obra al margen derecho de la misma coincide con los rasgos físicos y anatómicos de la persona que comparece a formalizar y suscribir el presente acto, manifestando ser mexicana, hija de padres mexicanos, nacida el 11 once de Junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, casada, originaria y vecina de la Ciudad de Romita, Guanajuato, con domicilio calle Caoba número 53 cincuenta y tres, Colonia Loma Bonita, código postal 36210, dedicada a las labores de su hogar, sin estar afecta al Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Clave Única de Registro de Población **FEBB830611MGTRNL02** y con Registro Federal de Contribuyentes **FEBB8306113X2.**- La señora **MARICELA MARTINEZ CANALES** se identificó ante el suscrito Notario con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electora, con número vertical de la credencial (OCR) 2074091927427, cuya fotografía que obra al margen derecho de la misma coincide con los rasgos físicos y anatómicos de la persona que comparece a formalizar y suscribir el presente acto, manifestando ser mexicana, hija de padres mexicanos, nacida el 21 veintiuno de Diciembre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, casada, originaria y vecina de la Ciudad de Romita, Guanajuato, con domicilio calle Caoba número 129 ciento veintinueve, Colonia Loma Bonita, código postal 36210, dedicada a las labores de su hogar, sin estar afecta al Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Clave Única de Registro de Población **MACM681221MGTRNR07** y con Registro Federal de Contribuyentes **MACM681221QC9.**

III.- De que lo inserto y relacionado con esta Escritura concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y al que me refiero.

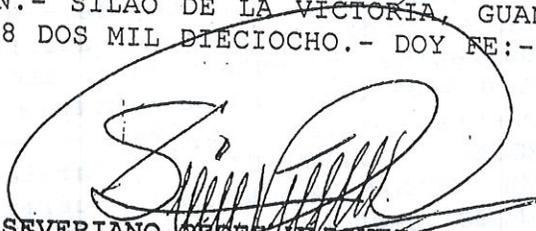
IV.- De que autorizo el presente acto en la misma fecha por no causarse ningún impuesto estatal ni federal.

V.- De tener a las vista los documentos con los que acreditan su identidad las comparecientes, agregando copia de los mismos al apéndice correspondiente, bajo el número de esta escritura.

VI.- De que les exigí a las otorgantes que me acreditaran dentro del plazo de 30 treinta días siguientes a la firma de la presente, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que se constituye en este acto.

que los que expresamente le haya fijado el representante en el instrumento o declaración respectivos..."-----

ES COPIA QUE CERTIFICO HABER SIDO FIELMENTE TOMADA DE SUS ORIGINALES, DE DONDE SE COMPULSO Y COTEJO PARA INTEGRAR ESTE TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA USO DE LA PERSONA MÓRAL DENOMINADA "MARIA AUXILIADORA DE LOMA BONITA" ASOCIACIÓN CIVIL.- VA EN ESTAS 8 OCHO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS COMO LO MANDA LA LEY, INCLUYENDO EL PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA DE LA PRESENTE ASOCIACIÓN.- SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A 06 SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE:-----



LIC. SEVERIANO PÉREZ VAZQUEZ
Titular de la Notaría Pública número 11 once
Silao de la Victoria, Guanajuato.



Er
de
los
Ac
fra
pa
Sil
la

Lo
dic
inc

De
Ra
se

En
Ra
la
for
act
pre
enc

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: TtNg3l1kUh29cJog/60gGbw9UP8=

Sello Secretaría de Economía:

0def0c4603efc498ed304ab6a41985e3dbcd3e2da52466e11ca6397656b916a0f720df3592c002557ffd162a0e0cd6763b022b7b255e57cc9226e3b4ea89cb9abcc2ed83af13ba05ccb23959952d386d353a7c9ae2221cd8ced916c7e2cfa49f70a6e89ac895d626e85c68bb4a594d2003b22cfea79652cd5c0dcc8b588bc03ea

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20180606191547.44Z|Digestion:NtqaTDKASByNPjj2BKm4c6gwcSE=



Contacto
Alfonso Reyes No 30 Col
Del Cuauhtemoc, Mexico, Distrito
Compuador (55) 5729-9100

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201806061913524665

Resolución

En atención a la reserva realizada por Severiano Perez Vazquez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MARIA AUXILIADORA DE LOMA BONITA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.